



INSTITUTO PRISCILIANO SÁNCHEZ

REGLAMENTO DEL POSGRADO EN DERECHO ELECTORAL

**Maestría en Derecho Electoral
(Modalidad mixta periodos semestrales)**

**Doctorado en Derecho Electoral
(Modalidad mixta periodos semestrales)**

López Cotilla # 1527, Colonia Americana, Guadalajara, Jalisco



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

ÍNDICE:

	Pág.
TÍTULO PRIMERO	
CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	3
TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO	
CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES DEL IPS	4
CAPÍTULO II DEL DIRECTOR	4
CAPÍTULO III DE LA JUNTA ACADÉMICA	5
CAPÍTULO IV DEL COORDINADOR DE CONTROL ESCOLAR	6
CAPÍTULO V DEL COORDINADOR DE TITULACIÓN	7
TÍTULO TERCERO	
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LOS PLANES DE ESTUDIO	7
TÍTULO CUARTO	
CAPÍTULO ÚNICO PERSONAL ACADÉMICO	10
TÍTULO QUINTO	
CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ALUMNO	13
CAPÍTULO II DE LA DISCIPLINA	14
	14
TÍTULO SEXTO DE LA TITULACIÓN	14
CAPÍTULO ÚNICO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS	
TÍTULO SÉPTIMO DEL INGRESO Y EVALUACIÓN	
	16
CAPÍTULO I DEL INGRESO	17
CAPÍTULO II DEL CONTROL ESCOLAR	
TRANSITORIOS	22

INTITUTO PRISCILIANO SÁNCHEZ
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO
REGLAMENTO DEL POSGRADO EN DERECHO ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo del posgrado que imparta el Instituto Prisciliano Sánchez (IPS), su organización y funcionamiento. Las disposiciones aquí contenidas son de observancia obligatoria para los alumnos, asesores, tutores y demás personal administrativo del propio IPS.

Artículo 2. Los estudios de posgrado que imparta el IPS son aquellos que se realizan después de los estudios de Licenciatura y cuya finalidad es la formación de recursos humanos de alto nivel, con la capacidad necesaria para aplicar, ampliar, profundizar e innovar el conocimiento en el área específica del Derecho Electoral.

Artículo 3. El IPS del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco (TEPJEJ), podrá ofrecer los Programas de Posgrado en los siguientes niveles:

- I. Maestría en Derecho Electoral; y
- II. Doctorado en Derecho Electoral.

Al término de los estudios de posgrado, de conformidad con este reglamento se otorgará el grado de Maestro o Doctor en Derecho Electoral en su caso.

Artículo 4. La Maestría en Derecho Electoral, tendrá como objetivo profundizar en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos en materia electoral, para ponerlos en práctica en el campo profesional.

Artículo 5. El Doctorado tiene por objeto formar recursos humanos capaces de generar conocimientos científicos y humanísticos que contribuyan al desarrollo sustentable y democracia del Estado, o bien, aplicar el conocimiento en forma original e innovadora.

Artículo 6. Los programas de posgrado que ofrezca el IPS, serán en la modalidad mixta, teniendo como plazo máximo para que el alumno pueda cursar cada programa, de un año posterior a lo establecido como duración en cada programa académico. En periodo electoral, las funciones del IPS serán suspendidas por los que los plazos y términos establecidos en el presente reglamento no contarán.

Artículo 7. En cuanto al perfil que pretendan desarrollar en sus estudiantes, los posgrados del IPS, podrán ser:

- I. Maestría, profesionalizantes; y



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

- II. Doctorado, enfocado a la investigación.

TÍTULO SEGUNDO **ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA EL POSGRADO**

CAPÍTULO I **DE LAS AUTORIDADES DEL IPS**

Artículo 8. Son autoridades del IPS:

- I. El Director;
- II. La Junta Académica de cada Programa de Posgrado;
- III. El Coordinador de Control Escolar; y
- IV. El Coordinador de Titulación.

CAPÍTULO II **DEL DIRECTOR**

Artículo 9.- Son atribuciones del Director del IPS:

- I. Promover y apoyar los procesos para la creación, modificación o supresión de programas de posgrado en el IPS;
- II. Administrar los recursos de los programas de posgrado que se desarrollen en el IPS;
- III. Evaluar el diseño y ejecución de los programas de posgrado del IPS;
- IV. Fomentar acciones dirigidas a la obtención de recursos y apoyos para la construcción, adquisición, mantenimiento y actualización de equipo, acervo e infraestructura del IPS;
- V. Planear y coordinar la ejecución de los programas de posgrado y las acciones de vinculación del IPS con el sector social, productivo y educativo;
- VI. Fomentar y coordinar acciones para ampliar los medios e instrumentos de difusión científica que desarrolle el IPS, dirigidos a especialistas en materia electoral;
- VII. Gestionar, promover y apoyar los proyectos dirigidos al desarrollo y consolidación de la Biblioteca “Prisciliano Sánchez” del Instituto;
- VIII. Promover y administrar en el ámbito de su competencia, las acciones que deriven de los convenios y acuerdos de colaboración académica que celebre el TEPJEU;
- IX. Convocar a Junta Académica de cada uno de los programas de posgrado del IPS y ejecutar sus acuerdos;
- X. Ser responsable legal del IPS ante la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ) y demás instancias gubernamentales y académicas, tanto estatales, nacionales e internacionales;
- XI. Promover la permanente adecuación del Reglamento de Posgrados del IPS;
- XII. Administrar el patrimonio del IPS; y
- XIII. Las demás no previstas en el presente reglamento.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA ACADÉMICA

Artículo 10. Cada programa de posgrado del IPS, contará con una Junta Académica que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Director del IPS, quien la presidirá;
- II. De dos a cuatro académicos de tiempo completo, profesores del programa, dando preferencia a quienes estén vinculados con líneas de investigación o con campos profesionales afines al programa de posgrado;
- III. Un miembro externo; y
- IV. Un Secretario Técnico.

Los académicos a que se refiere este artículo con excepción del miembro externo, serán propuestos por los Coordinadores de Control Escolar y Titulación al Director del IPS para su designación. En el caso del miembro externo será propuesto por el Director del Instituto directamente a la Junta Académica.

Los académicos integrantes de la Junta Académica deberán tener al menos el grado correspondiente al programa en que participen, con excepción del miembro externo que en caso de no tener del grado correspondiente podrá ser un reconocido jurista en el área electoral, y durarán en el cargo tres años.

Artículo 11. Son atribuciones de la Junta Académica de cada posgrado del IPS, las siguientes:

- I. Planear y organizar los programas de posgrado y evaluar su calidad, pertinencia y operación en apoyo a la coordinación del mismo;
- II. Auxiliar en la programación y evaluación de los cursos y seminarios del programa y demás actividades académicas de apoyo;
- III. Participar en la evaluación del desempeño de profesores y alumnos de los programas de posgrado;
- IV. Evaluar la pertinencia y, en su caso, proponer modificaciones a los programas de las materias del plan de estudios del posgrado con la finalidad de que el Director del IPS los apruebe;
- V. Proponer al Director del IPS estrategias para apoyar el desarrollo del programa;
- VI. Proponer lineamientos y criterios en materia de ingreso, promoción y permanencia de los estudiantes de posgrado, así como para la obtención del grado;
- VII. Conocer de las solicitudes presentadas por los aspirantes a cursar el programa;
- VIII. Resolver, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de los exámenes de recuperación de los alumnos, así como de aquellos aspectos relacionados con su desempeño y permanencia en el programa;
- IX. Proponer al Director del IPS, la integración de nuevos profesores que impartirán los cursos;
- X. Recomendar el perfil de los profesores que impartirán las unidades de aprendizaje, así como proponer la contratación de profesores externos, coordinándose con los departamentos respectivos;
- XI. Proponer el número de alumnos para intercambio y los criterios que deben establecerse en el convenio para su envío y recepción;



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

- XII.** Designar a los tutores, cotutores, asesores y lectores de los proyectos de investigación de los alumnos de los programas de posgrado;
- XIII.** Convocar a los tutores de tesis para revisar los trabajos de investigación y evaluar los avances de los mismos;
- XIV.** Aprobar la sanción que corresponda, de conformidad con el artículo 67 del reglamento;
- XV.** Aprobar las becas que de conformidad con lo establecido por la Ley de Educación del Estado de Jalisco, el IPS está obligado a proporcionar a los estudiantes; y
- XVI.** Resolver sobre cualquier asunto no previsto en el presente reglamento.

Artículo 12. La Junta Académica funcionará de conformidad con los siguientes lineamientos:

- I.** El Presidente convocará a sesiones;
- II.** Sesionará con la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros; y
- III.** Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

Artículo 13. La Junta Académica designará al Secretario Técnico, quien tendrá las siguientes funciones:

- I.** Levantar las actas de la sesión;
- II.** Apoyar al Presidente de la Junta Académica en el seguimiento a los acuerdos; y
- III.** Aquellas que por la naturaleza de la función se requieran para su adecuado funcionamiento.

CAPÍTULO IV **DEL COORDINADOR DE CONTROL ESCOLAR**

Artículo 14. El posgrado contará con un Coordinador de Control Escolar, que será designado por el Director del IPS.

Artículo 15. Son atribuciones del Coordinador Control Escolar, las siguientes:

- I.** Atender y asesorar a los alumnos así como ser responsable del seguimiento y trayectoria de los mismos;
- II.** Realizar los procesos de trámite y control escolar de los alumnos;
- III.** Gestionar lo necesario para un adecuado desarrollo de los programas de posgrado del IPS;
- IV.** Proporcionar la información, asesoría y apoyo técnico que le sea solicitado por las autoridades educativas estatales;
- V.** Resguardar la información y documentación de los programas de posgrado y elaborar los diagnósticos, informes, reportes de evaluación y proyectos que sean necesarios para los procesos de reconocimiento y acreditación del programa o la consecución de recursos externos para el mismo;
- VI.** Ser representante del IPS ante la SEJ para los trámites administrativos que fueran necesarios;
- VII.** Expedir constancias de no adeudo para efecto de la titulación; y
- VIII.** Las demás que determine el Director del IPS en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

CAPÍTULO V DEL COORDINADOR DE TITULACIÓN

Artículo 16. El posgrado contará con un Coordinador de Titulación, que será designado por el Director del IPS.

Artículo 17. Son atribuciones del Coordinador de Titulación, las siguientes:

- I. Establecer los requisitos de fondo y forma de las modalidades de titulación de los programas de posgrado del IPS;
- II. Revisar y dar seguimiento a los avances de tesis y demás modalidades de titulación que establezca el presente reglamento;
- III. Elaborar y mantener el registro y control de los temas de investigación que se desarrollen en los diferentes programas de posgrados del IPS;
- IV. Elaborar los expedientes académicos de titulación de los egresados de cada programa de posgrado, dentro de los cuales serán registrados todos los pormenores de los trabajos de titulación, anotando todas aquellas observaciones que coadyuven al perfeccionamiento de sus investigaciones o trabajos de titulación;
- V. Proponer a la Junta Académica correspondiente, los lectores y sinodales para los exámenes de grado;
- VI. Revisar permanentemente que los trabajos de titulación se encuentren vinculados con las líneas de investigación señaladas en el Plan de Estudios de cada programa de posgrado;
- VII. Organizar los eventos de difusión y capacitación a que hace referencia el art. 61 fracc. I de este reglamento;
- VIII. Coordinar los trabajos de edición de las publicaciones del IPS;
- IX. Proponer a la Junta Académica conforme a la SEJ, las políticas de titulación del IPS y sus modificaciones; y
- X. Las demás que determine el Director del IPS en beneficio del desarrollo de los trabajos del posgrado.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO Y LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 18. Un proyecto de creación o modificación de un programa de posgrado deberá contener:

- I. Nombre y, en su caso, orientación del programa;
- II. Fundamentación del programa;
- III. Estudio de pertinencia y factibilidad;
- IV. Objetivos del programa;
- V. Criterios para la selección de alumnos, adicionales a los establecidos en este ordenamiento;
- VI. Perfil de ingreso y egreso;
- VII. Metodología empleada para el diseño curricular;
- VIII. Estructura del plan de estudios;
- IX. Modalidad en que se impartirá;
- X. Criterios para su implementación;



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

- XI.** En su caso, propuesta de transición entre planes de estudio;
- XII.** Plan de evaluación del programa;
- XIII.** Tipo de programa: profesionalizante o de investigación;
- XIV.** Duración del programa;
- XV.** Planta académica y perfil de los profesores incluyendo las líneas de investigación en las que participan;
- XVI.** Infraestructura física y apoyo administrativo;
- XVII.** Cubrir los criterios de calidad a que se refiere el siguiente artículo;
- XVIII.** Número mínimo y máximo de alumnos requeridos para abrir una promoción del programa; y
- XIX.** Recursos financieros para su operación, señalando la fuente del financiamiento.

Artículo 19. Los criterios de calidad para aprobar la creación o modificación de un programa de posgrado serán los siguientes:

- I.** Valoración general;
- II.** Operación del programa de doctorado;
- III.** Plan de estudios;
- IV.** Evaluación;
- V.** Planta académica;
- VI.** Número mínimo y máximo de alumnos;
- VII.** Seguimiento de la trayectoria escolar de los estudiantes y egresados;
- VIII.** Productos académicos de la planta docente;
- IX.** Infraestructura;
- X.** Vinculación; y
- XI.** Recursos financieros para la operación del programa.

Los indicadores específicos de cada criterio de calidad serán emitidos por la Dirección del IPS.

Artículo 20. Los planes de estudio de posgrado se administrarán por créditos. Para los efectos de este Reglamento por cada hora efectiva de actividad de aprendizaje se asignarán 0.0625 créditos.

Por actividad de aprendizaje se entenderá toda acción en la que el estudiante participe con el fin de adquirir las competencias requeridas en un plan de estudios.

Artículo 21. De conformidad con lo establecido por la SEJ, los programas de posgrado tendrán como mínimo los siguientes créditos:

- I.** Maestría: 75 créditos después de la Licenciatura; y
- II.** Doctorado: 75 créditos después de la Maestría.

Artículo 22. Las actividades del alumno inscrito en un programa de posgrado se desarrollarán:

- I.** Bajo la conducción de un académico, en espacios internos de la institución o en espacios externos o virtuales; y



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

- II. De manera independiente, sea en espacios internos, externos o virtuales, fuera de los horarios de clase establecidos y como parte de procesos autónomos vinculados a la asignatura o unidad de aprendizaje.

Artículo 23. El Director del IPS podrá determinar el receso de nuevas inscripciones al posgrado, en los siguientes casos:

- I. Cuando su plan de estudios esté en proceso de modificación;
- II. Cuando los resultados de la evaluación del programa sean desfavorables para lograr su reconocimiento o acreditación;
- III. A petición de la Junta Académica;
- III. Cuando existan condiciones o situaciones que impidan el adecuado desarrollo del programa de posgrado; y
- IV. Con motivo del desarrollo del proceso electoral.

Artículo 24. La supresión de un programa de posgrado deberá ser aprobada por la Junta Académica del programa respectivo.

Artículo 25. Un programa de posgrado se podrá suprimir en las siguientes situaciones:

- I. Cuando no cumpla con los requisitos y criterios de calidad de conformidad con el presente ordenamiento;
- II. Cuando en dos convocatorias consecutivas no se cuente con el número mínimo de alumnos establecido en el dictamen de creación o modificación del programa;
- III. Cuando existan dos evaluaciones subsecuentes con resultados negativos por organismos acreditadores externos; y
- IV. A petición de la Junta Académica.

Artículo 26. El plan de estudios de un posgrado podrá ser modificado hasta en un 25% de su contenido, previa autorización de la Junta Académica correspondiente. En caso de rebasar este porcentaje deberá considerarse como un nuevo programa, en consecuencia, suprimirse el anterior.

Artículo 27. Las evaluaciones a los planes de estudio de cada posgrado deberán llevarse a cabo cada cuatro años para realizar las modificaciones pertinentes a efecto de mantenerlos actualizados.

Artículo 28. Cuando un posgrado se imparta en forma conjunta con otras instituciones, deberán establecerse en el convenio respectivo los compromisos de cada una de las partes, entre otros:

- I. Número de académicos por institución;
- II. Recursos financieros;
- III. Infraestructura;
- IV. Junta Académica Interinstitucional;
- V. Programa de estancias;
- VI. Administración escolar; y
- VII. Seguimiento académico conjunto.



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 29. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico que participe en los programas de posgrado, se sujetará a lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 30. Los derechos del personal académico que participe en los programas de posgrado, además de las contenidas en el Manual Docente vigente, serán los siguientes:

- I. Fungir como autoridad académica. Dicha designación será honoraria;
- II. Representar al IPS en eventos académicos que fuera designado;
- III. Proponer a las autoridades correspondientes, las iniciativas y sugerencias pertinentes para el mejor desarrollo del programa académico en el que participe;
- IV. Ser notificado de las resoluciones, planes, programaciones y demás actividades que apruebe la autoridad correspondiente, dentro del programa académico en que participe;
- V. En caso de los profesores internos, continuar con el nombramiento y las funciones establecidas en el TEPJES;
- VI. En caso de los profesores externos, percibir la remuneración correspondiente; y
- VII. Las demás que establezca el Manual Docente.

Artículo 31. Las obligaciones del personal académico que participe en los programas de posgrado, además de los contenidos en el Manual Docente vigente, serán las siguientes:

- I. Ejecutar el trabajo académico con esmero y desempeño;
- II. Realizar sus actividades de conformidad con los lineamientos y principios del IPS, así como de los propios planes y programas académicos en que participen;
- III. Cumplir en tiempo y forma con los planes y programas de estudio en que participen;
- IV. Formar parte de la Junta Académica, Consejos o Comités en los que sea designado, así como asistir a las reuniones que se realicen;
- V. Actualizar sus conocimientos y capacidad académica en el área del Derecho Electoral; asistiendo para tal efecto a los talleres, cursos y demás eventos que organice el IPS;
- VI. Observar las normas establecidas en el presente reglamento, así como en el Manual Docente respectivo;
- VII. Asistir a las reuniones de trabajo que para tal efecto cite el Director del IPS;
- VIII. Cumplir, salvo causa justificada con las comisiones que le sean conferidas por la Dirección;
- IX. Desempeñarse como tutor / director, asesor, lector o sinodal; y
- X. Las demás que establezca el Manual Docente.

Artículo 32. Cuando ingrese un académico nuevo para la impartición de cursos en algún posgrado del IPS, el aspirante deberá contar al menos con el mismo grado académico en el que participe.

Artículo 33. El Director del IPS, podrá autorizar, previa evaluación de la Junta Académica del posgrado correspondiente, la contratación del personal académico de alto nivel con el fin de impulsar áreas prioritarias de desarrollo institucional, quienes deberán contar mínimo con grado similar al nivel donde pretenda participar.

Artículo 34. Los programas de posgrado podrán contar con profesores huéspedes o visitantes.

Artículo 35. Los profesores huéspedes o visitantes que participen en los programas de posgrado, tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Manual Docentes, además del presente reglamento.

Artículo 36. Los profesores huéspedes o visitantes que participen en los programas de posgrado tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar su plan de trabajo en el cual deberá especificar los programas de docencia en que participará, las actividades de gestión que desarrollará y, en su caso, el proyecto de investigación en el que participará;
- II. Cumplir su plan de trabajo;
- III. Rendir informes semestrales al Director; y
- IV. Las demás inherentes al desarrollo de las actividades para las que fue contratado.

Artículo 37. En los procesos de enseñanza-aprendizaje de los programas de posgrado, los académicos podrán realizar entre otras las siguientes funciones:

- I. Tutor / Director, es el encargado de acompañar en la trayectoria escolar, seguimiento, asesoramiento en las asignaturas, así como de orientar a los estudiantes en su proceso de investigación y elaboración de su trabajo recepcional, estableciendo conjuntamente con el alumno el plan individual de actividades académicas que se seguirá hasta su presentación y defensa ante jurado;
- II. Asesor, es el responsable de la docencia y de conducir las unidades programáticas de la asignatura que imparte y demás actividades curriculares contempladas en el programa;
- III. Lector, es el responsable de analizar el trabajo recepcional elaborado por el alumno, una vez que cuenta con el visto bueno del Tutor de Tesis, para realizar las observaciones que considere pertinentes; y
- IV. Sinodal, integrante del Jurado ante el cual el egresado defenderá su trabajo recepcional.

Artículo 38. Podrá ser tutor / director, asesor, lector o sinodal, cualquier académico del IPS que sea aprobado por la Junta Académica y que reúna además los siguientes requisitos:

- a) Contar con grado mínimo del programa de posgrado en que participe;
- b) Estar dedicado a la docencia y/o a la investigación;
- c) Contar con obra publicada derivada de su trabajo de investigación; y
- d) Los requisitos adicionales que, en su caso, establezca la Junta Académica del posgrado.

Artículo 39. El Tutor / Director será asignado por la Junta Académica de acuerdo a la pertinencia de la problemática a desarrollar según su proyecto de investigación.

Artículo 40. Serán atribuciones del Tutor / Director:

- I. Apoyar al estudiante en la definición del proyecto de investigación o experiencia profesional que sustentará su trabajo recepcional;



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

- II. Apoyar al alumno en la planeación y desarrollo del trabajo recepcional, a partir de un plan de trabajo que será sometido a consideración de la Junta Académica;
- III. Asesorar y supervisar al alumno en el avance de su trabajo recepcional, así como en las presentaciones periódicas que haga del mismo en los Coloquios, Seminarios o eventos que organice el IPS para tal efecto, entregando sus observaciones por escrito. La revisión del trabajo versará sobre la redacción, estructura, análisis y discusión de datos;
- IV. Rendir informe cada ciclo escolar por escrito a la Junta Académica sobre el avance y desempeño del alumno respecto a su trabajo recepcional, de acuerdo al plan establecido;
- V. Realizar las acciones necesarias en su ámbito de competencia para que el estudiante obtenga el diploma o grado en los tiempos establecidos en su plan de trabajo y en este ordenamiento;
- VI. Proponer a la Junta Académica el nombramiento y cambio de asesores cuando las circunstancias así lo requieran;
- VII. Otorgar el visto bueno una vez concluido el trabajo recepcional;
- VIII. Supervisar la preparación del alumno para la presentación del examen recepcional; y
- IX. Formar parte del jurado del examen recepcional.

Artículo 41. Serán atribuciones del Asesor:

- I. Guiar y asesorar al alumno en el desarrollo académico de cada asignatura;
- II. Mantener comunicación continua con el alumno para dar seguimiento al avance de sus asignaturas;
- III. Revisar, retroalimentar y evaluar los trabajos que presente el alumno en cada asignatura;
- IV. Entregar por escrito las observaciones y evaluaciones al Coordinador de Control Escolar, de cada alumno; y
- V. Rendir informe por escrito cada ciclo escolar a la Junta Académica sobre el desarrollo de sus asesorías.

Artículo 42. Serán atribuciones de los Lectores:

- I. Revisar el documento final del trabajo recepcional;
- II. Entregar por escrito las observaciones al Coordinador de Control Escolar, quien se las hará llegar al Tutor / Director y al alumno; y
- III. Formar parte de los sinodales que integran el jurado para el examen recepcional.

Artículo 43. Serán atribuciones de los Sinodales:

- I. Formar parte del jurado para el examen recepcional;
- II. Cuestionar al sustentante respecto a su trabajo recepcional; y
- III. Evaluar como *aprobado* o *no aprobado*, al sustentante al final del examen recepcional.

Artículo 44. La Junta Académica, previa evaluación del expediente, podrá proponer al Director del Instituto, a un profesor que no cuente con el grado académico del programa, para que imparta algún curso de posgrado, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el IPS no cuente con un académico con el grado correspondiente para impartir el curso, siempre y cuando el académico propuesto cuente con la experiencia, prestigio y trayectoria suficiente para impartirlo, o



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

- II. Que no exista a nivel estatal o regional, un número suficiente de académicos que cuenten con el grado en el área del conocimiento respectiva.

Lo anterior, siempre y cuando no impacte negativamente la calidad de los programas de posgrado para su acreditación y reconocimiento por los organismos respectivos.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 45. Adquirirá la calidad de alumno, quien cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Sea admitido por la Junta Académica del programa de posgrado, de conformidad con los requisitos previamente establecidos y dictaminados por dicha autoridad;
- II. Realice oportunamente los trámites de inscripción; y
- III. Pague el arancel de la matrícula correspondiente.

Artículo 46. En los programas de posgrado podrán registrarse alumnos de intercambio, procedentes de otras instituciones, con base en los convenios que previamente se celebren y de conformidad con los lineamientos establecidos para Programas Nacionales de Posgrados de Calidad (PNPC) y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), los que serán considerados como alumnos especiales.

Artículo 47. A los alumnos que se encuentren de intercambio con otra institución se les acreditarán los cursos o materias cursadas en la institución receptora, de conformidad con lo establecido en el convenio respectivo y de acuerdo con lo establecido por la propia SEJ.

Artículo 48. El alumno admitido en un programa de posgrado con estudios previos de otro posgrado, podrá solicitar la equivalencia o revalidación según corresponda, de aquellas asignaturas o materias cursadas de conformidad con las disposiciones de la SEJ.

Artículo 49. Los alumnos deberán realizar el trámite de reinscripción y pago de matrícula en los tiempos que establezcan las autoridades del Instituto, en caso contrario serán dados de baja en forma automática.

Artículo 50. Los alumnos podrán solicitar licencia hasta por el plazo de un año, a la Junta Académica correspondiente, quien podrá autorizarla o negarla, fundando y motivando su determinación, la cual deberá notificar a la Coordinación de Control Escolar.

Sólo se podrá pedir licencia para continuar los estudios de posgrado, por una sola ocasión.

Artículo 51. La calidad de alumno de posgrado se pierde por las causas siguientes:

- I. Por no inscribirse o reinscribirse a un período escolar, sin solicitar licencia;
- II. Por no mantener promedio mínimo de 8.0 de calificación;
- III. Por no haber cumplido con los tiempos máximos para obtener el grado correspondiente;



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

- IV. Por no mantener comunicación alguna con el asesor o con Control Escolar del IPS, durante un período de dos meses como máximo;
- V. Por reprobado más de una materia durante el ciclo o semestre de acuerdo al programa de posgrado correspondiente; y
- VI. Por acuerdo de la Junta Académica como sanción por cometer alguna práctica o conducta ilegal o no ética durante el transcurso de sus estudios.

CAPÍTULO II **DE LA DISCIPLINA**

Artículo 52. Los alumnos de cualquier programa de posgrado del IPS, deberán en todo momento conducirse de manera ética, responsable y respetuosa en relación con el propio Instituto, sus autoridades, personal académico como administrativo, así como las propias actividades académicas que desarrolle durante el transcurso de sus estudios.

Artículo 53. Cualquier actividad contraria a la conducta que el alumno de posgrado debe observar de conformidad con el artículo anterior, será sancionada por la Junta Académica del programa, pudiendo optar por:

- I. Repetir curso;
- II. Aplicación de examen de recuperación;
- III. Suspensión temporal; o
- IV. Separación definitiva.

TÍTULO SEXTO **DE LA TITULACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO **DE LOS GRADOS ACADÉMICOS**

Artículo 54. El plazo máximo para obtener el grado correspondiente al programa de posgrado, será de un año una vez concluido el programa de estudios, de conformidad con lo establecido por los lineamientos de CONACYT para programas de posgrado de calidad.

Artículo 55. El IPS, de conformidad con el dictamen correspondiente, otorgará para sus estudios de posgrado, los siguientes grados:

- I. Grado de Maestro en Derecho Electoral; y
- II. Grado de Doctor en Derecho Electoral.

Artículo 56. Para obtener el grado, de acuerdo al tipo del programa de posgrado cursado, se reconoce como modalidades de titulación:

Posgrado	Modalidades de Titulación:
I. Maestría	1. Tesis; 2. Elaboración de trabajo de investigación que amerite su



	<p>difusión, mediante edición o publicación en revista especialidad o bien, mediante exposición en conferencia pública;</p> <p>3. Elaboración, presentación e impartición de un Curso o Diplomado en materia electoral en institución de educación media superior o superior. Dicha modalidad estará sujeta al promedio mínimo de 90 que deberá acreditar el sustentante durante el programa de maestría; y</p> <p>4. Reporte de experiencia profesional, que acredite la práctica profesional en el ámbito del Derecho Electoral, mínimo por un año consecutivo anterior a la obtención del grado. Dicha modalidad, estará sujeta a la obtención de un promedio mínimo de 95 durante el programa de maestría.</p>
II. Doctorado	<p>1. Tesis.</p>

Artículo 57. Para obtener el grado de posgrado será necesario:

- I. Haber concluido con la totalidad de créditos del programa de posgrado correspondiente;
- II. Haber cumplido los requisitos señalados en el respectivo plan de estudios;
- III. Presentar, defender y aprobar el trabajo recepcional escogido, de conformidad con las modalidades establecidas en el artículo anterior;
- IV. Presentar constancia de no adeudo expedida por la Coordinación de Control Escolar; y
- V. Cubrir los aranceles correspondientes.

Artículo 58. Con el propósito de evaluar el trabajo recepcional la Junta Académica de cada programa, designará un jurado conformado de la siguiente manera:

- I. Cinco académicos, de los cuales dos podrán ser externos a la Institución o al programa, con formación en materia electoral o área afín, al menos tres deberán ser parte de la planta académica del posgrado y uno de ellos será el Tutor / Director del trabajo recepcional; y
- II. Los miembros del jurado elegirán de entre ellos a quienes fungirán como Presidente y Secretario, el resto serán vocales.

Artículo 59. El examen recepcional sólo podrá llevarse a cabo si están presentes como mínimo tres miembros del jurado, entre los que se encuentre el Tutor / Director.

Artículo 60. Las actas levantadas con motivo de los exámenes reccionales se deberán elaborar en un tanto con firmas autógrafas, mismo que será entregado al interesado, y tres copias que serán turnadas, una a la Coordinación de Control Escolar, una a la Coordinación de Titulación y una para la SEJ. Dichas actas contendrán lo siguiente:

- I. El lugar y la fecha en que se desarrolló la evaluación;
- II. Los nombres de los miembros que integraron el Jurado;
- III. La modalidad y el tema del trabajo recepcional;
- IV. El nombre del sustentante;



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

- V. El resultado que se reportó del trabajo o examen recepcional;
- VI. La firma de los miembros del Jurado, autorización del Director del Instituto Prisciliano Sánchez;
- VII. La toma de protesta del sustentante; y
- VIII. La firma del sustentante.

TITULO SÉPTIMO DEL INGRESO Y EVALUACIÓN

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 61. El ingreso de alumnos a los programas de posgrado, se sujetará a lo establecido en el presente reglamento, en el programa de posgrado respectivo y la convocatoria correspondiente.

Artículo 62. Son requisitos para ingresar a un programa de posgrado del IPS los siguientes:

- I. Para Maestría, TÍTULO y Cédula de la Licenciatura en Derecho o área afín;
- II. Para Doctorado, Grado y Cédula de Maestro en Derecho o área afín;
- III. Promedio mínimo de 80 en el nivel inmediato anterior al que desee ingresar;
- IV. Currículum Vitae, con copia de los documentos probatorios correspondientes;
- V. Copia certificada del acta de nacimiento;
- VI. CURP e identificación oficial;
- VII. Exposición de motivos para cursar el programa de posgrado;
- VIII. Carta compromiso de disponibilidad para cursar el posgrado;
- IX. Certificado médico expedido por institución oficial;
- X. Acreditar comprensión de lectura de un idioma extranjero, avalado por Institución oficial;
- XI. Propuesta de un tema de investigación jurídica electoral en la que evidencie coherencia entre el tema de interés del alumno y la línea de investigación a la que aspira, el problema jurídico que investigará, el impacto social del resultado y la relevancia de la investigación que se propone;
- XII. No estar cursando otro programa de posgrado;
- XIII. Las demás que señale la convocatoria respectiva;
- XIV. Además de lo anterior, para el caso de la Maestría, deberá acreditar el examen CENEVAL EXANI III (Profesionalizante);
- XV. En el caso de Doctorado, deberá presentar:
 - a) Acreditar el examen CENEVAL EXANI III (Investigación);
 - b) Acreditar participación como docente en una Institución de Educación Superior Pública o Privada;
 - c) Acreditar participación o colaboración en proyectos de investigación;
 - d) Acreditar participación en algún producto de investigación (libros, capítulos de libros, artículos arbitrados); y
 - e) Dos cartas de recomendación expedidas por investigadores nacionales (SNI) externos al PDDE, del área de derecho o en el área de ciencias sociales.

Artículo 63. Para la selección y admisión de alumnos los programas de posgrado se tomarán en consideración los siguientes aspectos:

- I. Capacidad académica del solicitante, acreditada a través de los criterios de selección establecidos en el dictamen del programa correspondiente;
- II. El cupo fijado por la autoridad competente; y
- III. Los resultados de las evaluaciones que haya determinado la Junta Académica para cada posgrado.

Artículo 64. La Junta Académica de cada posgrado, deberá determinar, previo al inicio del proceso para el ingreso de alumnos, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación, así como su ponderación:

- I. Examen de selección CENEVAL EXANI III (Profesionalizante o Investigación);
- II. Evaluación curricular;
- III. Entrevista;
- IV. Curso propedéutico; o
- V. Proyecto de investigación.

CAPÍTULO II DEL CONTROL ESCOLAR

Apartado A De la Preinscripción

Artículo 65. Es requisito para la preinscripción al proceso de selección a los programas de posgrado, además de presentar los documentos señalados en el artículo 62, llenar la solicitud de ingreso con dos fotografías tamaño infantil.

Artículo 66. Para el proceso de selección, los aspirantes deberán acreditar los medios de evaluación que la Junta Académica correspondiente determine de conformidad con el artículo 64 de este reglamento.

Artículo 67. La Dirección del IPS, podrá emitir cartas de preceptación una vez revisado el expediente del aspirante, entre otros, para trámites de beca y calidad migratoria en caso de ser necesario.

Artículo 68. Los aspirantes extranjeros además de dar cumplimiento a los requisitos académicos e institucionales antes señalados, deberán contar en su caso, con la autorización migratoria correspondiente, la revalidación y equivalencia de los estudios realizados ante la SEJ y demostrar solvencia económica.

Artículo 69. La Dirección del IPS, emitirá el dictamen de admisión de acuerdo al calendario correspondiente.



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

Apartado B De la Inscripción

Artículo 70. Una vez realizado el proceso de selección, serán inscritos al programa de posgrado, los aspirantes que habiendo acreditado los medios de evaluación correspondiente y presentado todos y cada uno de los requisitos del artículo 62, realicen el pago de la cuota de inscripción correspondiente.

Artículo 71. Cumplidos con todos los requisitos que establece el artículo anterior, la Coordinación de Control Escolar del posgrado, procederá a realizar la inscripción respectiva ante la SEJ.

Apartado C De la Acreditación

Artículo 72. La Coordinación de Control Escolar, al inicio de cada semestre, entregará a los alumnos del programa correspondiente, las antologías de las asignaturas y establecerá los periodos de entrega de fichas de trabajo y ejercicios que deberán elaborar los estudiantes del posgrado a fin de acreditar cada materia.

Artículo 73. La forma de trabajo para la acreditación de cada asignatura será establecida en los Manuales del Docente y del Estudiante respectivamente, mismos que se darán a conocer al inicio de cada programa junto con las antologías respectivas.

Artículo 74. Las evaluaciones de los alumnos en los programas de posgrado tienen como propósito proporcionar elementos para conocer el avance en su formación y el grado en el cumplimiento de los objetivos señalados en el plan de estudios del programa respectivo.

Artículo 75. El resultado de las evaluaciones se expresará con una calificación en la escala de 0.0 a 10. La calificación mínima aprobatoria por asignatura será de 8.0.

Artículo 76. Los resultados de las evaluaciones deberán darse a conocer a los alumnos a través de un medio electrónico y fijarlos en la oficina de la Coordinación de Control Escolar al finalizar el ciclo escolar.

Artículo 77. Concluido el semestre y teniendo las calificaciones las materias correspondientes por alumno, el Coordinador de Control Escolar procederá a realizar el registro de acreditación ante la Dirección de Control Escolar de Educación Normal y Superior de la SEJ.

Artículo 78. En caso de existir inconformidad con el resultado de una evaluación, el interesado podrá solicitar la revisión de la misma, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

- I. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, el interesado deberá solicitar en primera instancia la revisión por escrito al profesor



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

responsable del curso en cuestión. El profesor deberá responder por escrito en los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud;

- II. En caso de que la inconformidad persista, dentro de los dos días hábiles siguientes a la respuesta del profesor, el interesado podrá solicitar, en segunda instancia, su revisión, por escrito, expresando los motivos de su inconformidad, a la Junta Académica del programa de posgrado correspondiente; y
- III. Por acuerdo de la Junta Académica, el Coordinador de Control Escolar integrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud, una Comisión de tres profesores, la cual valorará la argumentación del alumno, del profesor que evaluó y los exámenes, ensayos, y demás documentos, analizará el conjunto de evidencias y determinará lo procedente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su integración. La decisión de dicha Comisión será inapelable.

Artículo 79. El alumno que no haya aprobado la evaluación de una asignatura o materia, podrá solicitar un examen de recuperación ante la Junta Académica correspondiente. Este examen se brinda a los estudiantes de posgrado para una sola materia durante el ciclo o semestre, de acuerdo a cada programa de posgrado.

Artículo 80. Para tener derecho a presentar el examen de recuperación, se requiere:

- I. Estar inscrito y vigente en el programa de posgrado;
- II. Contar con la autorización de la Junta Académica correspondiente; y
- III. Haber pagado el arancel autorizado para el caso.

Artículo 81. Una vez realizada la solicitud de examen de recuperación, la Junta Académica correspondiente deberá:

- I. Valorar la solicitud del interesado, tomando en consideración las causas por las cuales no aprobó el curso;
- II. Notificar al alumno la fecha de aplicación del examen o en su caso el acuerdo de la Junta Académica en que niegue el examen de recuperación;
- III. Diseñar el examen; y
- IV. Designar tres profesores que lo aplicarán.

Artículo 82. Aprobada la materia evaluada mediante examen de recuperación, el Coordinador de Control Escolar, realizará el registro de regularización del alumno, ante la Dirección de Control Escolar de Educación Normal y Superior de la SEJ

Artículo 83. En caso de reprobación más de una materia al semestre, causará baja definitiva del programa de posgrado correspondiente.

Artículo 84. Para los exámenes recepcionales el jurado emitirá los resultados de la evaluación en términos de aprobado o no aprobado.

Apartado D De la Reinscripción



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

Artículo 85. La reinscripción será por ciclo o semestral de conformidad con el plan de estudios del posgrado, y se efectuará de acuerdo al calendario de la SEJ, por conducto de la Dirección de Control Escolar de Educación Normal y Superior.

Artículo 86. Tendrá derecho a la reinscripción al ciclo o semestre siguiente, al alumno que hubiere acreditado las asignaturas del ciclo o semestre cursado, de conformidad con el programa de posgrado respectivo y una vez cumplido el requisito del pago de matrícula correspondiente.

Artículo 87. La reinscripción por licencia aplicará, cuando el estudiante de posgrado que, previa solicitud y aprobación por la Junta Académica correspondiente, hubiera pedido licencia y posteriormente solicite mediante escrito dirigido al Director del IPS su reincorporación para continuar con los estudios en el semestre subsiguiente al último acreditado. Con la solicitud de reinscripción, el interesado deberá adjuntar comprobante del pago respectivo.

Sólo procederá la reinscripción por licencia en una sola ocasión y en tanto no se agote el tiempo curricular.

Artículo 88. Aprobada por la Junta Académica la reinscripción del alumno, el Coordinador de Control Escolar, realizará el registro de reinscripción, ante la Dirección de Control Escolar de Educación Normal y Superior de la SEJ.

Apartado E

De la Certificación y Expedición del Grado

Artículo 89. Concluidos satisfactoriamente los créditos de cada programa de posgrado, el Coordinador de Control Escolar, realizará el trámite de registro de los Certificados ante la Dirección de Control Escolar de Educación Normal y Superior de la SEJ.

Artículo 90. Expedidos los certificados correspondientes por la SEJ, será entregado a cada interesado dejando dos copias del mismo, uno para el expediente del alumno y otro para la integración del libro correspondiente.

Artículo 91. Aprobado el examen recepcional para la obtención del grado de conformidad con los lineamientos establecidos en el Capítulo III del presente Reglamento, el Director del IPS emitirá el Grado de Maestro o Doctor en Derecho Electoral, debiendo el Coordinador de Titulación tramitar su registro ante la Dirección de Control Escolar de Educación Normal y Superior de la SEJ.

Apartado F

De los pagos y cuotas

Artículo 92. El IPS, únicamente podrá cobrar a los alumnos cuotas por los siguientes conceptos:



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

- I. Inscripción de ingreso al posgrado;
- II. Ingreso y entrega de antologías para cursar el posgrado;
- III. Trámite de reinscripción;
- IV. Trámites relativos a la titulación:
 - a) Dependiendo de la modalidad, costo de las revisiones de forma y fondo de trabajo de tesis o tesina; de los trabajos de investigación o de los proyectos de capacitación electoral por los respectivos lectores; o de la acreditación de práctica profesional laboral; y
 - b) Gratificación a los sinodales en el examen para la obtención del grado académico.
- V. Por examen de recuperación.

Artículo 93. El monto económico de los pagos y cuotas por los conceptos citados por el artículo anterior, serán los que establezca la Junta Académica del programa de posgrado para cada inicio de ciclo escolar, lo cual deberá informarse con oportunidad a cada alumno.

Artículo 94. En virtud de que el IPS depende del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, y no tiene finalidad de lucro, quedan exentos de pago o cuota alguna, todos los demás trámites y servicios administrativos que ofrezca el mismo, tales como la expedición de: credenciales de alumno, constancias de estudio y certificados parciales o globales de estudio.

Artículo 95. Para el caso de la expedición del grado, la Coordinación de Titulación, solicitará al alumno, el pago del trámite que deba erogar el Instituto ante la SEJ.

Artículo 96. Los alumnos y egresados de posgrado, deberán efectuar el pago de sus cuotas, en la cuenta bancaria que para tal efecto determine la Dirección, adjuntando para tal efecto la solicitud correspondiente. Los pagos de las cuotas se ajustarán estrictamente a las políticas establecidas por la Junta Académica del posgrado, quien las hará efectivas en su cobro.

Artículo 97. Todo pago que se realice algún alumno o egresado, de ninguna manera será devuelto a éste.

Apartado G De las Becas

Artículo 98. El IPS, proporcionará el 5% de becas del total de la matrícula del posgrado por calendario escolar, de conformidad con lo establecido por los artículos 57, fracción III de la Ley General de Educación y el 123 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

Artículo 99. La solicitud de beca deberá dirigirse a la Junta Académica del programa de posgrado, quien resolverá si se aprueba o niega la petición.

Las becas que apruebe la Junta Académica podrán ser:

- I. Beca Total: mediante la condonación del 100% del total del pago de la inscripción y calendario escolar; y



FRUCTUS JUSTITIAE, PAX
INSTITUTO
PRISCILIANO SÁNCHEZ

- II. Beca Parcial: por razón de la condonación del 50% del total del pago de la inscripción y calendario escolar.

Artículo 100. La Junta Académica determinará sobre las solicitudes de beca, tomando en consideración la situación socio económica del solicitante, así como el promedio obtenido en el nivel anterior del ciclo que solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para el caso de los egresados de la Maestría en Derecho Electoral anteriores a la aprobación del presente reglamento, que hayan rebasado un año contado a partir de la obtención de su certificado global de estudios sin titularse, será requisito para su titulación, tomar y acreditar un Curso de Actualización en Derecho Electoral que se impartirá en el IPS, en el tiempo y forma que para tal efecto programe la Coordinación de Titulación durante el año del 2010.

SEGUNDO.- En el caso de los alumnos de primera, segunda y tercera generación que no hubieran curado el 100% de la totalidad de las materias de la Maestría en Derecho Electoral, se emitirá una convocatoria especial para su reinscripción, que no podrá exceder del 2010, perdiendo los créditos obtenidos para una nueva convocatoria a partir de 2011 en virtud de cambio del plan de estudios.

TERCERO.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, entraran en vigor a partir del 1º de Marzo de 2010.

CUARTO.- Últimas modificaciones en Agosto de 2010.